

**Ayuntamiento de Bellús**

*Edicto del Ayuntamiento de Bellús sobre la aprobación definitiva de la modificación de la bonificación del IAE.*

**EDICTO**

Elevado a definitiva la aprobación provisional de la modificación de Modificación de la bonificación del IAE, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria de fecha 10 de Noviembre de 2019, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de su exposición al público, se da publicidad al mismo, todo ello de conformidad con el artículo 17.4 de RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TEXTO ÍNTEGRO MODIFICACIÓN BONIFICACIÓN IAE**
**“1.4. MODIFICACIÓN BONIFICACIÓN IAE.**

Visto que es intención de la presente Alcaldía de modificar la ordenanza del IAE estableciendo bonificaciones de la misma.

Visto lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente: “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.”

Visto lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen local, que establece lo siguiente: “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Visto lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobada por RDL 2/2004, que dispone “1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

Considerando lo expuesto, y en virtud de las facultades que la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen local me atribuyen, propongo al Ayuntamiento pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, a los efectos de establecer las siguientes modificaciones:

Bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla. La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, hecho que se producirá, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. El periodo de aplicación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista para los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español.

Bonificación del 50% de la cuota correspondiente por creación de empleo: se aplicará cuando el sujeto pasivo que tributa por cuota municipal haya incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y realicen determinadas actuaciones que respeten o favorezcan el medio ambiente.

Bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad que determine la ordenanza fiscal, la cual podrá fijar diferentes porcentajes de bonificación y límites en función de cuál sea la división, agrupación o grupo de las tarifas del impuesto en que se clasifique la actividad económica realizada.

Cumpliendo los siguientes requisitos:

1) Los solicitantes de la bonificación, deberán acreditar el desarrollo de su actividad económica en el término municipal de Bellús mediante el correspondiente I.A.E.

2) La solicitud deberá presentarse hasta el día 30 de diciembre del año anterior para el que se solicita la bonificación, no admitiéndose solicitudes posteriores a la fecha de devengo del impuesto.

3) Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bellús, Agencia Tributaria y la Seguridad Social. Debiendo presentar al efecto una declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Bellús, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Para la solicitud de la bonificación, los solicitantes, deberán acreditar que reúnen las condiciones establecidas en esta ordenanza presentando la siguiente documentación ante el Ayuntamiento de Bellús

**VIGENCIA DE LA SOLICITUD.**

Una vez concedida la bonificación, ésta tendrá una vigencia de un año, transcurrido el mismo, deberá volver a solicitarse por el sujeto pasivo, acreditando que reúne las condiciones necesarias para su concesión.

Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas.

Para ser beneficiario de la presente bonificación, será necesario que el sujeto pasivo se encuentre al corriente del pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Las documentaciones presentadas con posterioridad serán tenidas en cuenta para el ejercicio siguiente, previas las comprobaciones oportunas.

La concesión de la bonificación requerirá la adopción de un acuerdo o resolución expresa, que decida sobre la concesión o desestimación de la misma, no pudiendo obtenerse por silencio administrativo”.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, con-

tados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Bellús, a 26 de diciembre de 2019.—La alcaldesa-presidenta, Susana Navarro Ferrando.

2019/19166